



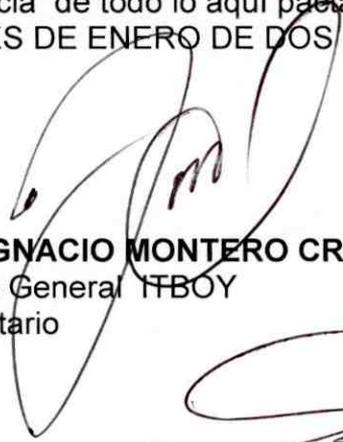
CONTRATO No. 007 DE 2012 DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA (PUNTO DE ATENCION DE COMBITA) Y MIGUEL SIMBAQUEBA MORENO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 19.313.189 DE Bogotá.

Entre los Suscritos a saber: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en Tunja, actuando en nombre y representación del Instituto de Tránsito de Boyacá- ITBOY en calidad de Gerente General, debidamente autorizado para suscribir los contratos que celebre la Entidad, y quien para efectos de éste se denominará **EL INSTITUTO** de una parte y **MIGUEL SIMBAQUEBA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.189 de Bogotá, residenciado en Tunja en la Calle 50 # 16 A 16 Colinas del Norte, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento, el cual se rige en general por las disposiciones del derecho comercial y privado y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 2474 de 2008, de 2009, 3576 de 2009 y demás normas concordantes que regulen la materia y por las que la modifican, adicionan o complementan y por las cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Gerente General del **INSTITUTO**, está debidamente autorizado para celebrar los contratos que requiera la Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 1681 de 2001 y 2618 de 2002. **2)** Que el **INSTITUTO** realizó los estudios previos de conveniencia y oportunidad respectivos, los cuales demuestran que se requiere continuar ocupando el inmueble donde actualmente viene funcionando el Punto de Atención de Tránsito No. 1, el cual es un inmueble de buenas condiciones de infraestructura física, iluminación para generar un buen ambiente laboral y principalmente mejor atención a los usuarios del ITBOY. El Punto de Atención de Cómbita ha venido funcionando normalmente y ha desempeñado sus labores con plena observancia y cumplimiento de la misión y visión del ITBOY. **3)** Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 reglamentada por el decreto 2474 de 2008 y demás normas que la complementan, adicionan o modifican sobre la materia los contratos de arrendamientos se efectúan de forma directa. **4)** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal, expedida por la Subgerente Administrativa y la Técnico en Presupuesto y teniendo en cuenta además las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Arrendamiento de una parte del segundo nivel del bien inmueble ubicado en Cómbita, vía a Paipa, Kilómetro 3, para el funcionamiento del Punto de Atención No. 1 Cómbita, consta de cuatro (4) oficinas con acceso en el mismo nivel a baños para damas y caballeros. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** En desarrollo del objeto contractual el **ARRENDADOR** se compromete a: Dar en arrendamiento parte del segundo nivel del inmueble ubicado en EL Km 3 vía Tunja-Paipa contiguo al centro de diagnóstico automotor. **CLAUSULA TERCERA.- TERMINO:** La duración del presente contrato será a partir del seis (06) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012). **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO.-** Para efectos fiscales se fija como valor del contrato la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$12.978.900.00)**, los cuales serán distribuidos en doce (12) pagos efectivos cancelados en mensualidades vencidas de **UN MILLON DE PESOS (\$1.081.575.00)**. **CLAUSULA QUINTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor que será cancelado se efectuará con cargo a la sección 2102 GASTOS GENERALES, rubro ARRENDAMIENTOS, código 2102022101 del Presupuesto de la vigencia del año

2012. **PARAGRAFO 2.-** El pago de los servicios públicos como son: Agua, servicio de alcantarillado, energía eléctrica, serán por cuenta del **ARRENDADOR.- CLAUSULA SEXTA.- DESTINACION DEL INMUEBLE.-** La destinación del inmueble será exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas del Punto de Atención de Cómbita No. 1 del Instituto de Tránsito de Boyacá, con sede en Cómbita. **EL ARRENDATARIO** se compromete a no realizar en el local mejoras de ninguna naturaleza sin el consentimiento expreso del **ARRENDADOR** salvo las reparaciones esenciales que permitan el normal funcionamiento de la sede del Punto de Atención No. 1 Cómbita del Instituto de Tránsito de Boyacá. **CLAUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIONES: EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni ceder el presente contrato salvo con el consentimiento expreso del **ARRENDADOR**, pero, en todo caso con previo aviso no inferior a treinta (30) días. **CLAUSULA OCTAVA.- PRORROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes y se reajustará su valor de conformidad con la Ley. **CLAUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA:** EL **ARRENDADOR** pagará al **INSTITUTO**, a título de cláusula penal pecuniaria una multa equivalente al 10% del valor de este contrato, en caso de incumplimiento. Para su aplicación y cobro tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen,. **CLAUSULA DECIMA.- FACULTADES EXCEPCIONALES.-** El Arrendatario podrá dar por terminado, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 en los artículos 15, 16 y 17 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REQUISITOS DEL CONTRATO:** Es requisito del presente contrato la expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** El arrendatario se compromete a cumplir con las exigencias previstas en el reglamento interno del centro empresarial automotor, edificio, en donde se encuentra ubicado el bien objeto de arrendamiento, en especial en lo que respecta a uso de áreas comunes, fachadas, avisos publicitarios, seguridad y mantenimiento, las situaciones determinadas deberán resolverse con el arrendador. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en el artículo octavo de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- JURAMENTO.** EL **ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Son parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria del predio en arrendamiento ó autorización del propietario para poder arrendar el bien, RUT., Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Propietario y los demás que se exigen por Ley. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: SUPERVISION.-** La Supervisión de este contrato se hará por intermedio del Profesional Universitario del Punto de Atención de Cómbita, quien deberá certificar el cumplimiento mensual y final del presente contrato, además, de efectuar la respectiva acta de liquidación a su terminación, de acuerdo con lo señalado con la ley 1474 de 2011 . **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- INDEMNIDAD.- EL ARRENDADOR.-** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, durante el desarrollo del objeto contratado conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008 y demás normatividad vigente que la adicione, complemente o modifique sobre la materia. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización de los siguientes



documentos, los cuales se consideran parte integral del presente contrato: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 2) Registro presupuestal. Para constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja Boyacá, a los SEIS (6) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012).



JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente General ITBOY
Arrendatario



MIGUEL SIMBAQUEBA MORENO
Arrendador



Vo.Bo. JAIRO GIOVANNI CRUZ RINCON
Asesora Jurídica

María V.